



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0183

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica un correo electrónico totalmente distinto al de este juzgado.
- ✓ A la fecha que realizó la notificación el Decreto 806 de 2020 había perdido su validez, y al contrario la Ley 2213 del 2022, entraba en vigencia.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior notificación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Por otro lado se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 36 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 16 de marzo 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0183

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0197

Téngase en cuenta que la parte demandada DC EDICIONES S.A.S., se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 26 de abril de 2022, en las instalaciones del despacho, tal como obra en autos anteriores, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

Por otro lado, la parte demandada MYRIAM REFUGIO FORERO HERNÁNDEZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 06 y 30 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$810.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0197

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado DC EDICIONES S.A.S. identificado con matrícula mercantil N° 01854354. Por secretaría ofíciase a la cámara de comercio respectiva.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0204

Téngase en cuenta que la parte demandada CARBON Y PASTA SAS y OMAIRA NAVAS FORERO, se encuentran notificadas del auto que libró mandamiento de pago, el 23 de junio 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$430.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0204

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0211

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Vista la solicitud de suspensión presentada y como el mismo no indica el término en el que la misma se va a realizar, se requiere a las partes, para que le indiquen al despacho el término de suspensión o de lo contrario se reanuda con el proceso.

Así mismo, se le indica a la parte demandante que, en auto de fecha 01 de diciembre de 2022, se tuvo por notificada a las demandadas en este expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Y.L.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso No. 2022-0948

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 09 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso No. 2022-1253

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, indicando porqué en la columna cuarta indica dos veces la fecha de exigibilidad el 25 de febrero, así como esa fecha, ya que, indica que el arriendo y la administración se debía cancelar los primeros cinco días de cada mes.

2º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar si ya se realizó el pago de los cánones de arrendamiento, como quiera que afirma "valores indemnizados a agencia".

3º Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1262

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00600 que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por EMILIANO FONSECA PARRA contra CONSORCIO PORTUGAL S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Segundo. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00848 que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A. contra CONSORCIO PORTUGAL S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Tercero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00055 que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por ACUMULADORES DUNCAN S.A. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Cuarto. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00325 que cursa en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por CARLOS ENRIQUE CASTILLA BRAVO contra CONSORCIO PORTUGAL S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Quinto. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00351 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Sexto. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00397 que cursa en el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por AXOR EQUIPOS S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Séptimo. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00700 que cursa en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Octavo. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00158 que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por ALFOREQUIPOS .S.A. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Noveno. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00108 que cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por RENTACOMPUTO S.A. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00253 que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por POTENCIA Y TECNOLOGIA S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo primero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-01007 que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por CONEXIÓN PREVENTIVA COLOMBIA S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo segundo. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2018-00384 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo tercero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-01311 que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., promovido por SIPESA LTDA contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo cuarto. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00446 que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por FINAMCO S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo quinto. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00224 que cursa en el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por RENTACOMPUTO S.A. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo sexto. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00060 que cursa en el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por WILLER RAFAEL QUINCHE CORTES contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo séptimo. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2019-00150 que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por SCHWEITZER ENGINEERING LABORATORIES contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo octavo. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2019-02138 que cursa en el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por PRUELES S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Décimo noveno. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2018-00526 que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veinte. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00497 que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por JOSE MARIA RINCON MARTINEZ contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veintiuno. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00815 que cursa en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por IP DATA S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veintidós. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2018-00551 que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veintitrés. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-01344 que cursa en el Juzgado 39 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., promovido por ELECTRO MANFER LTDA contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veinticuatro. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2019-00030 que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veinticinco. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2018-00301 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veintiséis. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00104 que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veintisiete. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00577 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por ACUMULADORES DUNCAN S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veintiocho. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00599 que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., promovido por SADM INGENIERIA S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Veintinueve. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00488 que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., promovido por IP DATA S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Treinta. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00996 que cursa en el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por LEONARDO RODRIGUEZ CAMACHO contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Treinta y uno. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00886 que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., promovido por ELECTRICA MECANICA S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Treinta y dos. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2021-00276 que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por SOLUCIONES EN INGENIERIA Y CONSUTORIA contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Treinta y tres. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00506 que cursa en el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C., promovido por SUMISTROS Y SOLUCIONES VK S.A.S. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Treinta y cuatro. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-00700 que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., promovido por DATASAFE COLOMBIA contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$34.915.992.ºº.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso No. 2022-1262

Subsanada la demanda en legal forma y reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 774 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BIOPLASTIC DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S.,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.457.996.ºº M/TE correspondiente a ocho (08) facturas vencidas y no pagadas relacionadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA
FB 531	7/09/2020	8/09/2020	\$ 319.156,00
FB 532	8/09/2020	9/09/2020	\$ 98.798,00
FB 604	1/10/2020	2/10/2020	\$ 675.657,00
FB 615	2/10/2020	3/10/2020	\$ 4.171.120,00
FB 630	6/10/2020	7/10/2020	\$ 4.900.000,00
FB 698	3/11/2020	4/11/2020	\$ 3.676.469,00
FB 707	5/11/2020	6/11/2020	\$ 2.509.025,00
FB 845	21/12/2020	21/12/2020	\$ 1.107.771,00
TOTAL			\$ 17.457.996,00

2. Adicional, los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible (columna tercera) hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de

2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso)

TERCERO. RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante, a la letrada **VIANKA VANESSA SANMIGUEL RODRÍGUEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso No. 2022-1305

Será del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Allegue copia de ambas caras de la lera de cambio allegada, ya que, pese a que allego una cara, es necesario adjuntar el adverso de la misma.

2º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar la pretensión segunda, como quiera que en el título valor no fueron pactados los intereses corrientes que hace referencia.

3º Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1321

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$38.513.821.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ

Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo 2023

Proceso No. 2022-1321

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **EDELMIRA ARENAS RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8064712.

1. La suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA SEIS CENTAVOS M/CTE (\$25.675.880,86), correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de octubre de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S quien actúa como representante legal el letrado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en procuración.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 15 de marzo 2023

Proceso No. 2022-1353

Será del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase explicarle la pretensión tercera, como quiera que se pactaron intereses corrientes mas no de mora, mientras se realizaba el pago, de ser de otra manera indíquelo al despacho en qué numeral del título valor se estipularon.

2º Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 36
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 de marzo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria